

**CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO II “DE LA ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD”  
PARA LA REGULACIÓN DE LOS MENSAJES SALUDBALES O FUNCIONALES EN ALIMENTOS.**

**INTRODUCCIÓN:**

La presente propuesta de modificación del Reglamento Sanitario de los Alimentos tiene por objetivo introducir un marco regulatorio que dé cuenta de la protección a la población al uso de mensajes que promueven el consumo de ciertos alimentos y que están relacionados con beneficios entre un alimento, su composición y una condición de salud en la persona. Existen mensajes o denominaciones en alimentos a los que se les llama “funcionales”, sin tener una regulación en la cual se enmarque completamente.

En este contexto, se ha desarrollado un grupo de trabajo intersectorial, en que ha participado representantes de diversas instituciones públicas como el Ministerio de Salud, de Agricultura, de Economía, y de sectores de la industria de alimentos chilena interesados en el tema. En este trabajo, se ha debatido un proyecto de regulación que se presentará a continuación, el que pretende contextualizar la regulación en el marco de las normas nacionales vigentes y en coherencia con la la Política Nacional de Alimentación y Nutrición del país, bajo los principios de protección al consumidor relativo a mensajes utilizados en la publicidad de alimentos, de modo que el uso de frases que promuevan el consumo de un producto alimenticio, se encuentre fundamentado, evaluado y autorizado con base científica y conforme a la regulación nacional.

El proyecto regulatorio incorpora modificaciones en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, las que están destacadas en color rojo. Solo estas frases nuevas están disponibles para comentarios. Sin embargo, se presenta el texto completo en su contexto, para mejor entendimiento del proyecto regulatorio.

## PROYECTO DE REGULACIÓN:

DICE:	PROYECTO MODIFICACIÓN:	JUSTIFICACIÓN:
<p><b>ARTICULO 106.-</b> Para los efectos de este reglamento se entiende por: ...</p> <p>9) Declaración de propiedades saludables: Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, un nutriente u otra sustancia contenida en un alimento y una condición relacionada con la salud;</p>	<p><b>1º Se agregará en la definición de propiedades saludables, el concepto de propiedades funcionales:</b></p> <p>ARTICULO 106.- Agregar en la definición</p> <p>9) Declaración de propiedades saludables <b>o funcionales:</b> Cualquier representación que afirme, sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, un nutriente u otra sustancia contenida en un alimento y una condición relacionada con la salud;</p> <p><b>2º Se agregará una definición de “alimento con propiedades saludables o funcionales” como sigue:</b></p> <p><b>37) Alimentos con propiedades saludables o funcionales: Son aquellos alimentos que</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Se decide incorporar a la regulación el concepto “Propiedades funcionales” como sinónimo de “propiedades saludables” con el principal objetivo de dar respuesta a la inquietud por la ausencia de dicho concepto y de disminuir la discrecionalidad del uso publicitario del mismo.</p> <p>En el mismo sentido, se propone incorporar la definición de alimentos con propiedades funcionales estrictamente asociada a la posibilidad de uso de alguno de los marcos de mensajes saludables aprobados por el Ministerio de Salud, con el principal objetivo de evitar la publicidad engañosa y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 110 y 114 de este reglamento, relativo a las condiciones de publicidad de los alimentos.</p> <p>Se propone regular el uso del término “funcional” asociado a los mensajes saludables regulados actualmente, debido a que se trata de promocionar el consumo de un producto alimenticio declarando una asociación entre el alimento y una sustancia contenida en éste y algún efecto en la condición de salud de las personas. Éstas asociaciones, ya se encuentran reguladas en los mensajes de propiedades saludables de los alimentos, y deben estar</p>

	<p>cumplan con todos los requisitos y condiciones para declarar alguno de los mensajes saludables contemplados en las asociaciones aprobadas mediante resolución del Ministerio de Salud que aprueba las Normas Técnicas sobre Directrices Nutricionales para declarar mensajes saludables o funcionales en los alimentos.</p>	<p>fundamentadas con un alto nivel de evidencia científica.</p> <p>La declaración de las propiedades saludables permitidas y las condiciones para que los alimentos las puedan utilizar están reguladas en la Norma Técnica N° 191 Sobre Directrices Nutricionales Para Declarar Propiedades Saludables de los Alimentos, disponible en el siguiente enlace: <a href="https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1105664&amp;buscar=propiedades+saludables">https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1105664&amp;buscar=propiedades+saludables</a></p> <p>Al mismo tiempo, se desarrollará un sistema de gestión para evaluar la incorporación de nuevas asociaciones y mensajes saludables permitidos, que cumplan con los criterios científicos para su uso y estén enmarcados en la Política Nacional de Alimentación y Nutrición del país disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2018/01/BVS_POL%C3%8DTICA-DE-ALIMENTACI%C3%93N-Y-NUTRICI%C3%93N.pdf">http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2018/01/BVS_POL%C3%8DTICA-DE-ALIMENTACI%C3%93N-Y-NUTRICI%C3%93N.pdf</a></p>
<p><b>DICE:</b></p> <p><b>Artículo 114.-</b> Todos los alimentos que en su rotulación o publicidad declaren propiedades saludables o, cuando su descripción produzca el mismo efecto,</p>	<p><b>DEBIERA DECIR:</b></p> <p><b>3° Se incorpora la frase “funcionales” junto a cada artículo del Reglamento al que haga referencia a las propiedades saludables, para mayor coherencia y claridad:</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Se incorpora la referencia a propiedades funcionales como sinónimo de propiedades saludables en coherencia a la propuesta de modificación al artículo 106 del reglamento.</p>

<p>quedarán afectos a la declaración de nutrientes tal como lo establece el presente reglamento. Las declaraciones de propiedades saludables deberán ser científicamente reconocidas o consensuadas internacionalmente y deberán estar enmarcadas dentro de las normas técnicas sobre directrices nutricionales aprobadas por resolución del Ministerio de Salud, la que se publicará en el Diario Oficial.</p> <p>Tanto la declaración de propiedades saludables como la declaración de propiedades nutricionales de un alimento o cuando su descripción produzca ese mismo efecto, en su rotulación y/o publicidad, no podrán hacer asociaciones falsas, inducir el consumo innecesario de un alimento ni otorgar sensación de protección respecto de una enfermedad o condición de deterioro de la salud</p>	<p>Artículo 114.- Todos los alimentos que en su rotulación o publicidad declaren propiedades saludables <b>o funcionales</b>, o cuando su descripción produzca el mismo efecto, quedarán afectos a la declaración de nutrientes tal como lo establece el presente reglamento. Las declaraciones de propiedades saludables <b>o funcionales</b> deberán ser científicamente reconocidas o consensuadas internacionalmente y deberán estar enmarcadas dentro de las normas técnicas sobre directrices nutricionales aprobadas por resolución del Ministerio de Salud, la que se publicará en el Diario Oficial.</p> <p>Tanto la declaración de propiedades saludables <b>o funcionales</b> como la declaración de propiedades nutricionales de un alimento o cuando su descripción produzca ese mismo efecto, en su rotulación</p>	<p>Se propone incorporar la prohibición expresa del uso de expresiones “alimento saludable” y por consecuencia de cualquier otra afirmación semejante como “alimento funcional” o sus equivalentes en cualquier idioma, basado en las Directrices de Codex Alimentarius para el uso de Declaraciones Saludables (CAC/GL 23-1997) y para mantener coherencia con nuestra regulación en que se delimita cualquier comunicación que en este sentido pueda realizarse, como las contenidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y las Directrices Nutricionales Para Declarar Propiedades Saludables de los Alimentos</p>
---	--	--

y/o publicidad, no podrán hacer asociaciones falsas, inducir el consumo innecesario de un alimento ni otorgar sensación de protección respecto de una enfermedad o condición de deterioro de la salud.

**4° Se agrega al final de este artículo , una restricción con base en las directrices de Codex sobre propiedades saludables, respecto a la declaración de “saludable” a un tipo de alimento específico, y se incorporan los sinónimos o expresiones equivalentes:**

En la rotulación y/o publicidad de cualquier tipo particular de alimento se prohíbe el uso de las expresiones “alimento saludable”, “alimento funcional”, “alimento nutracéutico”, “súper alimento” y otras frases o nombres de fantasía equivalentes, declaradas en cualquier idioma.

Asimismo, sólo podrán llamarse “alimentos con propiedades saludables o funcionales” aquellos productos que cumplan con lo

	<p>dispuesto en las Directrices Nutricionales Para Declarar Propiedades Saludables de los Alimentos aprobadas por el Ministerio de Salud.</p>	
<p><b>DICE:</b>  <b>Artículo 115.-</b> Todos los alimentos envasados listos para su entrega al consumidor final deberán obligatoriamente incorporar en su rotulación la siguiente información nutricional:</p> <p>b) La cantidad de cualquier otro nutriente o factor alimentario, como fibra dietética y colesterol, acerca del que se haga una declaración de propiedades nutricionales y/o saludables.</p>	<p><b>DEBIERA DECIR:</b>  <b>Artículo 115.-</b> Todos los alimentos envasados listos para su entrega al consumidor final deberán obligatoriamente incorporar en su rotulación la siguiente información nutricional:</p> <p>b) La cantidad de cualquier otro nutriente o factor alimentario, como fibra dietética y colesterol, acerca del que se haga una declaración de propiedades nutricionales y/o saludables <b>o funcionales.</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b>  Se incorpora la referencia a propiedades funcionales como sinónimo de propiedades saludables en concordancia a la propuesta de modificación al artículo 106 del reglamento.</p>
<p><b>DICE:</b>  Artículo 115:</p> <p>...”Los límites de tolerancia para los valores de los nutrientes declarados en</p>	<p><b>DEBIERA DECIR:</b>  Artículo 115:</p> <p>...”Los límites de tolerancia para los valores de los nutrientes declarados en el rótulo,</p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b>  Se incorpora la referencia a propiedades funcionales como sinónimo de propiedades saludables en concordancia a la propuesta de modificación al artículo 106 del reglamento.</p>

<p>el rótulo, serán los siguientes:</p> <p>Para aquellos alimentos que en su rotulación declaren mensajes nutricionales o saludables y para aquellos que utilicen descriptores nutricionales, con aquellos que rotulen el descriptor del artículo 120 bis del presente reglamento, los límites de tolerancia para el valor declarado del nutriente en cuestión, serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Para aquellos alimentos que en su rotulación no destaquen mensajes nutricionales o saludables, ni utilicen descriptores nutricionales, los límites de tolerancia para el etiquetado nutricional serán los siguientes:</p>	<p>serán los siguientes:</p> <p>Para aquellos alimentos que en su rotulación declaren mensajes nutricionales, saludables <b>o funcionales</b> y para aquellos que utilicen descriptores nutricionales, con aquellos que rotulen el descriptor del artículo 120 bis del presente reglamento, los límites de tolerancia para el valor declarado del nutriente en cuestión, serán los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Para aquellos alimentos que en su rotulación no destaquen mensajes nutricionales, saludables <b>o funcionales</b>, ni utilicen descriptores nutricionales, los límites de tolerancia para el etiquetado nutricional serán los siguientes:</p>	
<p><b>DICE:</b> <b>Artículo 116.-</b> Cuando se haga una declaración de propiedades</p>	<p><b>DEBIERA DECIR:</b> <b>Artículo 116.-</b> Cuando se haga una declaración de propiedades nutricionales,</p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Se incorpora la referencia a propiedades funcionales como sinónimo de propiedades saludables en</p>

<p>nutricionales o saludables con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles deberá incluirse, además de lo prescrito en el artículo 115, la cantidad total de cualquier carbohidrato disponible o hidratos de carbono disponibles involucrada en la declaración o mensaje.</p> <p>Cuando se haga declaración de propiedades nutricionales o saludables respecto a la fibra dietética, además de lo establecido en el artículo 115, deberá indicarse la cantidad de fibra dietética total, de fibra soluble, de fibra insoluble y de la(s) fibra(s) dietética(s) involucrada(s) en la declaración o mensaje.</p> <p>Asimismo, cuando se declaren propiedades nutricionales o saludables respecto a la cantidad o tipo de ácidos grasos deberá indicarse inmediatamente a continuación de la declaración del</p>	<p>saludables <b>o funcionales</b> con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos disponibles o hidratos de carbono disponibles deberá incluirse, además de lo prescrito en el artículo 115, la cantidad total de cualquier carbohidrato disponible o hidratos de carbono disponibles involucrada en la declaración o mensaje.</p> <p>Cuando se haga declaración de propiedades nutricionales, saludables <b>o funcionales</b> respecto a la fibra dietética, además de lo establecido en el artículo 115, deberá indicarse la cantidad de fibra dietética total, de fibra soluble, de fibra insoluble y de la(s) fibra(s) dietética(s) involucrada(s) en la declaración o mensaje.</p> <p>Asimismo, cuando se declaren propiedades nutricionales, saludables <b>o funcionales</b> respecto a la cantidad o tipo de ácidos grasos deberá indicarse inmediatamente a continuación de la declaración del contenido total de grasa, las cantidades de ácidos grasos saturados, ácidos grasos</p>	<p>concordancia a la propuesta de modificación al artículo 106 del reglamento.</p>
--	--	--



<p>contenido total de grasa, las cantidades de ácidos grasos saturados, ácidos grasos monoinsaturados, poliinsaturados, ácidos grasos trans y colesterol. Se exceptúan de esta obligatoriedad aunque hagan una declaración de propiedad, usen un descriptor nutricional o un mensaje saludable, a los alimentos que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 120 para el descriptor nutricional "libre de grasas total</p>	<p>monoinsaturados, poliinsaturados, ácidos grasos trans y colesterol. Se exceptúan de esta obligatoriedad aunque hagan una declaración de propiedad, usen un descriptor nutricional o un mensaje saludable, a los alimentos que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 120 para el descriptor nutricional "libre de grasas total</p> <p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p>La presente modificación entrará en vigencia 6 meses después de su publicación en el Diario Oficial.</p>	
--	--	--